



**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE GUADALAJARA, JALISCO.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Regidor **Luis Cisneros Quirarte**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 41 fracción II, y 50 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 87, 90 y 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la presente **iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión mediante la cual se adiciona el artículo 280 Bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

I. El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; así mismo, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica, así como tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas estatales, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones y cuyo objeto será, entre otras cosas, establecer las bases generales de la administración pública municipal.

II. Así mismo, del contenido de la fracción del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que los municipios tendrán a su cargo, entre otros, las funciones y servicios públicos de calles, seguridad pública en los términos del artículo 21 de dicha Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; lo anterior, se encuentra a su vez contenido en el artículo 94 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual establece que se consideran servicios públicos municipales, entre otros, la seguridad



pública, policía preventiva municipal y tránsito, tal y como se desprende del contenido de la fracción X.

III. A su vez, esta facultad se encuentra prevista en la norma general estatal en la materia aprobada para tal efecto: la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto, entre otros, regular la movilidad y el transporte en el Estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal, así como establecer la coordinación del estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad y tránsito, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; además, esta ley regula las acciones tendientes a garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías públicas de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

IV. Aunado a lo anterior, y atendiendo a lo que establece el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que las Legislaturas locales podrán determinar, según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera, que los municipios tendrán a cargo otro tipo de funciones y servicios públicos que no se encuentren previstos en dicha Constitución, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco considera en su artículo 94 fracción VI a los estacionamientos municipales como un servicio público municipal, estableciendo a su vez que los municipios deberán expedir los ordenamientos municipales que regulen la prestación de estos servicios.

V. Por ello, en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 30 de enero de 2003 fue aprobado el Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, mismo que fue publicado el día 10 de marzo del 2003 en el Suplemento de la Gaceta Municipal; dicho reglamento tiene por objeto regular, ordenar, supervisar, dictaminar, autorizar, cancelar y sancionar lo relacionado al



estacionamiento e ingreso de vehículos motorizados y no motorizados dentro y fuera de las vías públicas, así como las actividades relacionadas con el servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos automotores en lugares públicos, privados o municipales y su funcionamiento en el municipio.

VI. En el mismo sentido, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio del 2016 fue aprobado el Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, mismo que fue publicado el día 16 de julio del 2016 en el Suplemento Tomo IV. Ejemplar 6, Año 99 de la Gaceta Municipal, y el cual tiene por objeto, entre otros, fijar las normas básicas para regular, controlar y vigilar el aprovechamiento y utilización del suelo, así como la infraestructura vial de competencia municipal.

VII. Por su parte, el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece que los principios rectores de la cultura vial son el respeto a la vida y a la seguridad de los usuarios, ya que la movilidad y el libre desplazamiento no pueden verse afectados por conductas inapropiadas que se manifiestan en grupos específicos de usuarios. Así mismo, establece que la vía pública es el espacio socializador por excelencia, y el derecho a utilizarlo, es un derecho de todos y, por lo tanto, el darle un verdadero valor, dimensión y respeto al marco normativo, es la mejor manera de alcanzar una cultura vial que logre los objetivos de la seguridad vial. Además, considera como factores de riesgo, entre otros, los actos que atenten en contra de la seguridad de los peatones y en general las infracciones al marco normativo.

VIII. En adición, el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco establece que, para el fomento de la educación en la cultura vial se debe considerar el espacio público como un bien común que debe ser bien utilizado, cuidado, preservado y respetado, en el cual deben seguirse normas básicas de buen comportamiento; fomentar conductas tolerantes y una atmósfera de respeto, solidaridad y convivencia pacífica, así como solidarizarse de forma significativa con los problemas que les ocurren a otros en la vía pública, aunque no se esté involucrado directamente en ellos.

IX. De acuerdo al contenido de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, las autoridades municipales deberán, entre otras

cosas, programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en dicha ley y en sus normas reglamentarias, así como promover la participación de la sociedad en programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte, y la difusión, sensibilización y adopción de medidas de prevención y la seguridad vial; así mismo, establece que corresponde al municipio autorizar los proyectos de infraestructura y equipamiento vial y servicios conexos, integrar y administrar la infraestructura vial, así como reglamentar y controlar el tránsito en los centros de población de su territorio.

X. Además, el artículo 61 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco establece como atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, expedir reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de vialidad y tránsito en los centros de población y en las vías públicas de jurisdicción municipal, dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad y tránsito, autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, determinar y autorizar la instalación de espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad en lugares preferentes y de fácil acceso a edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general, mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito vehicular y peatonal, así como determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a dicha ley y a sus reglamentos.

XI. A su vez, el artículo 63 de dicha Ley establece que son funciones de la policía vial municipal, cuidar de la seguridad y respeto al peatón y ciclista en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos, coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad, cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones de dicha ley y sus reglamentos en materia de movilidad, vialidad y transporte, así como tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos y en su caso levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente.



XII. De acuerdo al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, el espacio público es un elemento estratégico para el desarrollo sostenible de una ciudad, y su adecuada gestión permite la generación de externalidades positivas que inciden en el bienestar de las personas, cohesionando zonas, proporcionando acceso a servicios, reduciendo el impacto ambiental, apoyando vínculos económicos, generando un sentido de comunidad, identidad cívica y cultura que tiene impacto en la seguridad urbana y contribuyendo al acceso universal a las oportunidades de la urbanización para las y los habitantes. El espacio público es, además, el lugar que las personas ocupan y utilizan de manera temporal en su vida cotidiana, al ser diseñados específicamente según las necesidades y funciones de las personas usuarias de dichos espacios; se trata, de acuerdo a su concepción, a todo aquel espacio al que la administración pública somete a una regulación particular, y mediante la cual se busca garantizar su accesibilidad a través de la especificación de determinadas condiciones para su uso, goce o aprovechamiento por parte de las personas.

XIII. Se puede reconocer a las banquetas como el espacio público por excelencia, al tratarse del lugar en donde conviven y coexisten las personas, siendo a su vez una pieza importante en la infraestructura de una ciudad, al permitir la circulación de las personas en un entorno seguro que proporcione un origen y destino; sin embargo, si bien se considera un lugar colectivo de encuentro y socialización, la dinámica propia de una ciudad ocasiona la generación de conflictos por el uso mismo de dicho espacio, al transgredirse las condiciones de uso y aprovechamiento existentes que otorga la autoridad municipal, al ser el órgano de gobierno encargado de regular su uso, de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XIV. Actualmente la reglamentación municipal prevé aquellas infracciones en materia de estacionamientos e invasión de espacios públicos; sin embargo, a pesar de establecerse de manera precisa estas conductas sancionables, se observa que en ocasiones estas conductas son reiterativas, lo cual ocasiona un perjuicio en la convivencia cotidiana en los espacios públicos, en el caso que nos ocupa, las banquetas, así como origina elementos que atentan en contra de los derechos individuales y colectivos de las personas. Es por ello que, a través de la presente iniciativa, se propone generar un nuevo elemento que permita incidir en concientizar



a las personas en el respeto permanente a las banquetas, al espacio público, a los derechos de las personas peatonas, especialmente al respeto a las personas con movilidad reducida y a las personas con discapacidad.

XV. El Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara establece en sus artículos 270 al 282 Bis las disposiciones aplicables en materia de estacionamientos, entre las cuales podemos encontrar los requisitos correspondientes a los cajones de estacionamiento asociados al giro, uso o zona, según sea el caso, los cuales son un requisito para obtener la licencia de funcionamiento de giro. Así mismo, establece las condiciones en las que los establecimientos comerciales pueden realizar sus actividades, respecto a la utilización de cajones de estacionamiento o de áreas de carga y descarga, procurando que los vehículos no obstaculicen el libre tránsito peatonal ni vehicular. Sin embargo, se ha detectado que en algunos casos, los mismos establecimientos mercantiles que cuentan con una licencia o permiso de giro, son quienes generan determinadas condiciones respecto al uso de los cajones de estacionamiento asociados al giro, permitiendo o sugiriendo la utilización del espacio público como lugar de estacionamiento en detrimento de las personas peatonas que deben circular por esos lugares, ya que los vehículos que acuden a estos lugares obstaculizan o bloquean por completo las banquetas, obligando a las personas a caminar por la calle, exponiéndose de esta manera a un accidente.

XVI. En cuanto al tema que nos ocupa en la presente iniciativa, y derivado de estas prácticas por parte de algunos establecimientos mercantiles que cuentan con licencia o permiso de giro y con cajones de estacionamiento, es que se propone modificar el contenido del Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, con el fin de establecer como responsables solidarios a las personas titulares de las licencias o del permiso de funcionamiento de giro, respecto a las sanciones en materia de movilidad correspondientes a la invasión de las banquetas por parte de vehículos; lo anterior, mediante la adición del artículo 280 Bis, en donde se establezca de manera precisa que, en caso de que durante el uso de los cajones de estacionamiento asociados al funcionamiento del giro los vehículos obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular, se sancione al conductor del vehículo (tal y como se realiza actualmente), y a su vez apercibir hasta por dos ocasiones a la persona titular de la licencia o del permiso de funcionamiento del giro, para que realice las acciones tendientes a evitar esta conducta en su establecimiento, y en



caso de desobediencia o reincidencia, la persona titular de la licencia o del permiso de funcionamiento será responsablemente solidaria de la sanción o sanciones derivadas de la obstaculización del libre tránsito peatonal o vehicular.

Con el fin de proporcionar una mejor comprensión a estas modificaciones a continuación se detallan las propuestas de reforma en la siguiente tabla comparativa:

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Sin correlativo	<p>Artículo 280 Bis. En caso de que, durante el uso de los cajones de estacionamiento asociados al funcionamiento del giro, los vehículos obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular, las sanciones derivadas de esta conducta atenderán a lo siguiente:</p> <p>I. Respecto a vehículos, serán responsables sus conductores y, subsidiariamente, la persona propietaria del vehículo; y</p> <p>II. Respecto a giros, se apercibirá a la persona titular de la licencia o del permiso de funcionamiento hasta por dos ocasiones, para que realice las acciones tendientes a evitar esta conducta en su establecimiento.</p> <p>En caso de desobediencia o reincidencia, la persona titular de la licencia o del permiso de funcionamiento será responsablemente solidaria de la sanción o sanciones derivadas de la obstaculización del libre tránsito peatonal o vehicular.</p> <p>Para el presente artículo, se entiende por reincidencia el incurrir en la misma conducta en más de dos ocasiones en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar el primer apercibimiento.</p>

XVII. Por otra parte, resulta fundamental generar nuevas estrategias y elementos que incidan de manera positiva en la preservación de los espacios públicos en el municipio, así como en aquellos municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara; es importante contar con información oportuna respecto a los asuntos concernientes al espacio público, lo cual permita elaborar políticas públicas que coadyuven en el mejoramiento y administración responsable



del espacio público, otorgando así a las y los habitantes y visitantes de esta metrópoli la posibilidad de acceder y apropiarse de estos espacios, fortaleciendo la participación ciudadana, la responsabilidad y el tejido social, en beneficio de todas y todos. Por ello, se propone la gestión y articulación de una propuesta por parte de la Dirección de Gestión Metropolitana, para la creación de una instancia metropolitana relativa a la preservación y protección del espacio público, la cual genere, de manera enunciativa más no limitativa, elementos técnicos y jurídicos en conjunto con los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, para la recuperación, protección y control del espacio público, misma que deberá ser propuesta ante las instancias competentes en materia metropolitana.

XVIII. A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente iniciativa contiene repercusiones jurídicas y sociales, las primeras consisten en reformar el contenido del Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, cuyo objeto es establecer como responsables solidarios a las personas titulares de las licencias o del permiso de funcionamiento de giro, respecto a las sanciones en materia de movilidad correspondientes a la invasión de las banquetas por parte de vehículos; las segundas son las de mayor relevancia, en virtud de que mediante la aprobación de esta iniciativa de ordenamiento se busca proporcionar un marco jurídico que establezca sanciones a aquellas conductas reiterativas por parte de las personas titulares de la licencia o del permiso de funcionamiento del giro, los cuales propician determinadas condiciones respecto al uso de los cajones de estacionamiento asociados al giro en perjuicio de la movilidad de las personas peatonas, garantizando el cumplimiento irrestricto del derecho a la movilidad en el municipio, de acuerdo a la normatividad aplicable

Así mismo, respecto a las repercusiones en materia laboral, con la aprobación de esta iniciativa no se tendrían repercusiones en este sentido, ya que su aprobación no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación de la presente iniciativa de ordenamiento municipal no prevé erogación alguna, ya que la misma obedece únicamente a reformar el Reglamento de Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, con el fin de establecer de manera precisa las conductas



sancionables respecto a la generación de determinadas condiciones respecto al uso de los cajones de estacionamiento asociados al giro en perjuicio de la movilidad de las personas peatonas.

Por último, se propone que la propuesta contenida en la presente iniciativa de ordenamiento sea turnada a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, como convocante, y de Obras Públicas, Planeación del Desarrollo Urbano y Movilidad como coadyuvante ya que, de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 109 fracción X incisos a) y c), y fracción XV, incisos f) y h) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, son las encargadas de proponer, estudiar y dictaminar lo concerniente a la creación, reforma, derogación o abrogación de ordenamientos municipales; así como vigilar el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente por parte de las dependencias, organismos y entidades públicas municipales, en materia de funcionamiento de giros, y proponer al Ayuntamiento las disposiciones normativas municipales en materia de tránsito, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para su aprobación y autorización los siguientes puntos de

Ordenamiento

Primero. Se adiciona el artículo 280 Bis del Reglamento para la Gestión Integral del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 280 Bis. En caso de que, durante el uso de los cajones de estacionamiento asociados al funcionamiento del giro, los vehículos obstaculicen el libre tránsito peatonal o vehicular, las sanciones derivadas de esta conducta atenderán a lo siguiente:

- I. **Respecto a vehículos, serán responsables sus conductores y, subsidiariamente, la persona propietaria del vehículo; y**
- II. **Respecto a giros, se apercibirá a la persona titular de la licencia o del permiso de funcionamiento hasta por dos ocasiones, para**



que realice las acciones tendientes a evitar esta conducta en su establecimiento.

En caso de desobediencia o reincidencia, la persona titular de la licencia o del permiso de funcionamiento será responsablemente solidaria de la sanción o sanciones derivadas de la obstaculización del libre tránsito peatonal o vehicular.

Para el presente artículo, se entiende por reincidencia el incurrir en la misma conducta en más de dos ocasiones en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar el primer apercibimiento.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

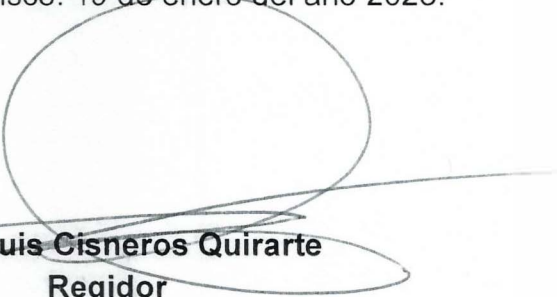
Tercero. Se instruye a la Jefatura de Gabinete para que, a través de la Dirección de Gestión de Coordinación Metropolitana, gestione y articule a través de los medios conducentes una propuesta para la creación de una instancia metropolitana relativa a la preservación y protección del espacio público, la cual genere, de manera enunciativa más no limitativa, elementos técnicos y jurídicos en conjunto con los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, para la recuperación, protección y control del espacio público.



Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco. 19 de enero del año 2023.



Mtro. Luis Cisneros Quirarte
Regidor